

---

---

## Los Concilios Limenses

---

(Continuación)

Los memoriales, reclamos y querellas de las ciudades e iglesias sufragáneas, habían comenzado por obstruir la marcha del Concilio, desviándole un tanto de su finalidad canónica; pues el estudio y discusión de tantos y de tan diversos asuntos, meramente temporales, tendían a convertirlo en un tribunal ordinario, donde las causas se debatían y los litigantes alegaban, como pudieran hacerlo ante un jurado de jueces colegiados (157).

Acudia de continuo a las sesiones el Virrey Dn. Martín Enríquez, y sus respetos contribuían a mantener el equilibrio, pues ni los procuradores se desmandaban, ni se atrevían los Padres a vulnerar la justicia, con el desenfado que lo hicieron después; así transcurrieron los siete primeros meses de

---

(157). — En su carta de 20 de Abril de 1583, a los ocho meses de comenzado el Concilio, decía Dn. Toribio Alfonso a Felipe II: “no se han hecho decretos algunos, ni se espera se haran en mucho tiempo, de lo qual se ha murmurado y dado que decir, por los muchos y largos pleitos que hay contra el Obispo del Cuzco, en especial, etc.” — Cfr.: *Sto. Toribio*: tom. IV, pág. 17.

labor, y los más de ellos se gastaron en ver las causas que las autoridades y vecinos del Cuzco le oponían al Rdm. Lartaum.

Y, en efecto, Diego de Salcedo, en nombre del Cabildo secular de la ciudad del Cuzco, comenzó por interponer una demanda, que abarcaba veintitrés capítulos, y que los autorizaban los Regidores de aquella ciudad, donde se le hacían al Obispo graves cargos, y en todos ellos se trataba de hacerle responsable de crecida cantidad de pesos, que se decía había defraudado a la fábrica de las iglesias y hospitales, y aún a los particulares, beneficiando así, indebidamente, su congrua episcopal. Y pasados pocos días, interpuso contra el Prelado una segunda demanda, donde le reclamaba otros treinta mil pesos, que suponía usurpados a la fábrica de la iglesia mayor (158).

Luego, Doña Juana de Jegros, hermana y heredera del canónigo Juan de Vera, mayordomo que fuera muchos años de la fábrica de la iglesia Catedral del Cuzco, demandaba civil y criminalmente al Sr. Lartaum; pues, le hacía responsable de la muerte de su hermano (159), y de la quiebra de su hacienda, alegando que se había alzado con todos sus bienes. Y que, a mayor abundamiento, se había apoderado de diversas escrituras de obligación, con el dañado propósito de obscurecer las cuentas de la dicha fábrica, irrogando en ello grave detrimento a los herederos de aquel prebendado, que vendrían así a quedar defraudados, cuando se liquidasen los respectivos cargos.

---

(158). — “Las quales dichas demandas se fueron siguiendo, y se les dió traslado dellas, etc.” — *Carta del Arzobispo de Los Reyes, etc.* 27 de Abril de 1584.

(159). — Y los vecinos de la ciudad del Cuzco lo creían también así. El canónigo Pedro de Quiroga, Comisario del Sto. Oficio en aquella diócesis, decía a los inquisidores de esta ciudad de los Reyes, en carta de 16 de Junio de 1581: que el Obispo había causado la muerte de un canónigo llamado Juan de Vera, teniéndole encerrado muchos meses, en un aposento sin luz, en el cepo y con grillos de día y de noche, “por escurecer las cuentas de la yglesia y quedarse con toda la plata, etc.” — Cfr. MEDINA: *Historia de la Inquisición de Lima*, tom. I, cap. IX, pág. 177.

Mas, como de la acusación de homicidio, que se insinuaba en esta demanda, no podía conocer el Concilio, porque el Tridentino reserva aquellos casos a la Sede Apostólica, declararon los Padres, de acuerdo con el dictamen y glosas que adjuraron al intento los teólogos y juristas asesores, que la demandante debía acudir al fuero civil, y pedir ahí lo que viese convenirle (160).

Finalmente, pedían también justicia contra el Rdmo. del Cuzco, el canónigo Esteban de Villalón, Provisor y Vicario General que había sido de aquel obispado durante la última sede vacante; el beneficiado Luis de Olivera, cura de Sta. María de Belem, y procurador que fuera del Prelado en la ciudad del Cuzco; y por Dn. Hernando de Arias, Chantre de aquella Iglesia (161), su procurador Juan de Aguilar. Y todos ellos, "cada uno de por sí, pusieron demanda al dicho Obispo, de mucha cantidad de dinero, etc." (162).

Para contrarrestar tantas querellas, tenía el Rdmo. Lar-taum muchos amigos y defensores, dentro y fuera del Concilio; pues, unos habían disfrutado ya de su largueza, como el Rdmo. del Paraguay (163), y otros esperaban acaso beneficiarse con ella, como el Rdmo. del Tucumán (164). Y así, todos se mostraban irritados con los demandantes, y, ahogando sin duda la voz de su conciencia, querían persuadirse de la inocencia del acusado, suponiéndole víctima de las calumnias e intrigas de sus enemigos.

---

(160). — Y también se querellaba Doña Juana Jegros, "de malos tratamientos que de palabra había recibido del dicho Obispo, en deshonor de su persona, estando como estaba en reputación de doncella honrada y recoxida". — *Carta, etc.* ut supra.

(161). — Y fué el primero que obtuvo en ella esa Dignidad. Era natural de Huelva del Condado, en Andalucía, y venido al Perú tomó posesión de su silla en 21 de Diciembre de 1546. — Cfr. *Lib. I. de Actas del Cabildo del Cuzco*, etc. a fojas 4 vta.

(162).—*Carta, etc.* ut supra.

(163). — Véase la nota No. 156, en la pág. 160 del fasc. anterior.

(164). — Dn. Toribio Alfonso, en su carta de 20 de Abril de 1583 le decía al Rey, que este Prelado y los de Chile y del Paraguay eran pobrísimos, "y no podían asistir al Concilio sin pasar grandes necesidades

Sin embargo, había que esclarecer la verdad; y como insistiese en ello el Virrey, de acuerdo con el Metropolitano, hubo de convenir el Concilio en mandar levantar la información sumaria, que en estos casos previene el Derecho, y al efecto se nombró al P. José de Acosta, de la Compañía de Jesús, a quien se le despacharon los respectivos poderes y libraron las expensas necesarias para que subiese al Cuzco a llenar su cometido, pues había de desempeñarse como juez ad hoc. Mas, cuando los Padres de la Compañía entendieron que aquel asunto, de suyo tan espinoso, acabaría por enemistarles con el Sr. Lartaum, quien les había hecho allá muchos beneficios, y podía hacerles otros mayores, acordaron impedir aquel viaje; y habiéndoselo manifestado así al P. Acosta el Provincial Baltasar Piñas, luego se sometió éste al dictamen de los suyos, acudió al Concilio y renunció el cargo.

Se acordó entonces nombrar al Mtro. Fr. Luis López de Solís, de la Orden de San Agustín, "persona muy principal y digna de que se le cometiesen semejantes negocios" (165); más, por insinuaciones ocultas del Sr. Lartaum (166), su Provincial se negó a despacharle las licencias que había menester por parte de la Orden, y como no podía ir sin ellos, tuvo también que excusarse. La intriga coludida con la codicia luchaban por defraudar los fueros de la justicia.

Se trató entonces de enviar una persona que a la rectitud y pericia en los trámites forenses, uniese la independencia de

---

y empeñarse, etc." — Sin embargo, no era tan pobre el Rdmo. Victoria, pues cuando renunció el obispado del Tucumán y se fué a España vivió en Madrid holgadamente, en su convento de Atocha, y al morir legó su fortuna a Felipe II. El Rdmo. Lizárraga encomia aquella postrera extravagancia del Sr. Victoria, sin tener acaso en cuenta que hubiera procedido mejor el testador devolviendo a los pobres de su obispado, y a su Iglesia, los dineros que les había llevado, que nó contribuyendo a fomentar con ellos los vicios de los cortesanos. — Cfr. *Descripción y Población de las Indias*, Lib. II, cap. VI, pág. 92 (577). — Edic. de Madrid, 1909.

(165). — *Carta, etc.* su fecha en 20 de Abril de 1583.

(166). — "y se entiende fué por orden y persuasión del Obispo del Cuzco, etc." — *Carta, etc.* ut supra.

acción; y entendiendo que aquella calidad, tan necesaria en un juez, no podía encontrarse entre los regulares, porque los más de ellos suelen vivir muy ligados a los intereses temporales de su respectivo instituto, se designó al Dr. Dn. Antonio de Valcázar, Provisor del Arzobispado y Secretario del Concilio, "persona de quien se tiene mucho concepto, de su virtud y xpianidad, y de quien ansimismo lo tenía el Visorrey; de cuyo procedimiento, por haberse escogido tal persona, recibió sumo contentamiento, mandándole partir luego, etc." (167).

Y, al efecto, se le impartieron con largueza los auxilios necesarios; más, mientras se despachaban las respectivas Provisiones, para las autoridades del Cuzco y del tránsito, y para que la Real Justicia le prestase el auxilio que hubiese menester, los días fueron corriendo, y sólo vino a partir de la Ciudad de los Reyes, entrado ya el mes de Marzo de 1583 (168).

Llevaba ya vencidas las primeras jornadas, cuando el Sr. Lartaum presentó un escrito al Concilio, recusando al Dr. Valcázar y pidiendo a los Padres le hiciesen volver a esta ciudad. Y aquella argucia tan rabulesca fué luego acogida por el Concilio, donde los secuases del Obispo del Cuzco actuaban en absoluta mayoría, desde que llegaron a esta ciudad y se incorporaron en la asamblea, los Rdmos. de La Plata y del Tucumán (169); y proveído el auto, que le mandaba volver, el

---

(167). — *Carta, etc.* ut supra.

(168). — "Con los despachos del Visorrey se despacharon los del Concilio, y se entregaron al dicho doctor Valcázar, el qual salió en seguimiento del dicho viaje, a hacer las dichas averiguaciones, etc." — *Carta, etc.* su fecha 27 de Abril de 1584.

(169). — "porque se coadunaron con él y con los demás que eran de su parte, de tal suerte que hasta hoy se han mostrado en su favor, y entiendo lo serán todo el tiempo que durare esta congregación, por entender asimismo que ellos favorecen sus propias causas; y a lo que es público e notorio en esta ciudad, tienen tanta necesidad de remedio y ser visitadas sus personas y obispados, como los demás, que ha muchos años que están en este Reyno". — *Carta, etc.* su fecha 20 de Abril de 1583.

oro del Sr Lartaum alentó de tal suerte la actividad de los emisarios, que doblando las jornadas, no obstante el rigor de las aguas, lograron alcanzarle en el valle de Jauja, y ahí le notificaron las providencias que llevaban (170).

Entretanto, las dolencias que venían aquejando a Dn Martín Enríquez comenzaron a agravarse, hasta postrarle en el lecho, de donde no había de tornar a levantarse, pues acabaron con él a 12 de Marzo de 1583 (171). A sus funerales, que se celebraron con inusitada pompa, en la iglesia de San Francisco, acudieron los Padres y ministros del Concilio; y después de la misa pontifical, que cantó el Obispo de Santiago de Chile, Dn. Fr. Diego de Medellín, subió al púlpito el de La Imperial, Dn. Fr. Antonio de San Miguel, y con aquella elocuencia que le era tan familiar, hizo el elogio fúnebre del difunto, enalteciendo sus virtudes cristianas, su rectitud, amor a la justicia, desprendimiento (172) y destreza en el manejo de los negocios públicos (173).

---

(170). — Aprovecharon de la gravedad del Virrey para dar aquel golpe, y les dió el resultado que esperaban; pues cuando volvió el Dr. Valcázar ya era muerto Dn. Martín Enríquez.

(171). — Dn. Toribio Alfonso sintió mucho la muerte del Virrey, pues preveía los daños que ella le traería al Concilio, donde la iniquidad prosperaría con desmedro de la justicia. El mismo día escribía al Rey y le decía: “hoy murió el Virrey, de que ha tenido esta ciudad grande sentimiento, y por su salud se hizo procesión general, fuera de otras muchas particulares que se hacían cada día, etc.” — *Carta, etc.* su fecha 12 de Marzo de 1583. \*

Y en la carta colectiva que los Padres del Concilio escribieron al Rey, en 19 de Marzo del dicho año, le decían: “Falleció día de San Gregorio, doce deste, etc.” Y erran, pues, aquellos cronistas que ponen la muerte de este Virrey el día 15 de Marzo.

(172). — En carta fechada en el Callao, a 8 de Mayo de 1581, decía Dn. Martín Enríquez al Rey: “No sentí poco salir de la Nueva España sin primero haber dado cuenta de mí, que me parece que podría tener por perdido lo que en ella he servido, aunque la verdadera paga es haberse tenido Vuestra Magestad por bien servido. De vna cosa certifico a Vuestra Magestad, con tanta verdad como es justo decilla a Vuestra Magestad: *que salí tan pobre como entré en ella, etc.*”

(173). — Se le dió sepultura en el claustro principal del convento,

Con la desaparición del Virrey, el Concilio quedaba a merced de las intrigas del Obispo del Cuzco, y de los desmanes de sus partidarios, que se veían ya reforzados con la incondicional adhesión de los Rđmos. de La Plata y del Tucumán. Y si antes la circunspecta actitud del representante del Poder Real solía contener los avances de los más exaltados, ahora ella contribuía a alentarlos; pues el Lic. Cristóbal Ramírez de Cartagena, quien asumiera el gobierno del Virreinato, en su carácter de Presidente de la Real Audiencia, favorecía con pródiga mano los asuntos del Obispo del Cuzco, ya porque era muy su amigo, ya porque sus compañeros, que eran vizcaínos, se los recomendaban a menudo (174).

Lamentábase Dn. Toribio Alfonso de aquella situación tan anormal, que desnaturalizaba los fines de la asamblea, pues contribuía a justificar los abusos, cuando precisamente se había congregado para extirparlos (175); pero nadie le escuchaba, porque las pasiones habían suplantado a la razón, y los más de los Padres rehusaban escuchar la voz de su conciencia.

En estas circunstancias creyó el Metropolitano haber encontrado un recurso, capaz de eliminar aquellos obstáculos; y él fuera sin duda efectivo, cuando la contienda era menos agria, y los respetos del difunto Virrey moderaban los ánimos, más entonces ya las cosas habían cambiado, debido al

---

al pié de uno de los retablos que flanquean los ángulos del dicho claustro; hasta hace pocos años se veía allí la piedra estelar, y hoy los ignaros frailes la han hecho desaparecer, cubriendo todo el piso antiguo con una gruesa capa de cemento.

(174). — “El Obispo del Cuzco es vizcaíno, y de tres oidores que hay en esta Audiencia, todos ellos son vizcaínos, y el otro íntimo amigo suyo, como se ha visto en los negocios que hasta ahora se han ofrecido del Obispo del Cuzco, que han ido a la Audiencia por vía de fuerza, después de la muerte del Visorrey y así están declarados en lo que subcediere adelante”. — *Carta, etc.* su fecha 20 de Abril de 1583.

(175). — Y al intento decía el Metropolitano a los Padres, que era menester dar satisfacción al pueblo de lo que se hacía y trabajaba en el dicho Concilio, “porque era tanta la pesadumbre que recibía cada uno en particular, como si la tovieran en su casa, etc.” — *Carta, etc.* su fecha 27 de Abril de 1584.

favor que dispensaba la Audiencia a los díscolos. Y al efecto, en una Junta que tuvo Dn. Toribio Alfonso con los prelados y frailes doctos de las Religiones, les consultó si sería conveniente suspender la vista de todas aquellas causas que se habían promovido contra el Obispo del Cuzco, y que se agitaban en el Concilio, remitiéndolas a S. Santidad y al Supremo de las Indias, a fin de que se arbitrasen allá los medios que fuesen más efectivos y oportunos para esclarecer la verdad, y así poder hacer justicia a los que resultasen agraviados (176).

Desde luego, a todos pareció muy conveniente que el Concilio se inhibiese de entender en aquellos pleitos, de suyo tan enojosos, y que en realidad sólo le ocasionaban disgustos, haciéndole víctima del odio e intrigas de los querellantes. Y así, conformándose el prudente Arzobispo con aquel dictamen, citó a los Padres a sesión, para el sábado 23 de Marzo, vísperas de la Dominica de Ramos, y reunidos éstos como de costumbre, en la sala del Cabildo, subió a ella el Metropolitano llevando consigo muchos religiosos, los más calificados en virtud y letras que moraban entonces en los conventos de la ciudad; comenzó por tratar de puntos generales, que atañían a la disciplina conciliar, y a continuación pidió al Rdm. del Cuzco, que tuviese a bien salirse fuera, pues había de tratar ahí ciertos asuntos, que se relacionaban con los pleitos que sus diocesanos venían agitando contra él. Con ásperas razones rehusó aquél acatar la insinuación del Metropolitano, quien viendo su actitud, se limitó a responderle: “Si se niega S. Señoría a salir, tratarlos he en su presencia”; y luego, tornándose a los Obispos, les decía: “que notorio les era los inconvenientes que los negocios del dicho Obispo causaban en el dicho Concilio, y las disensiones que movían cada día, y el mucho tiempo que había que estaban en la celebración del dicho Concilio, sin haber hecho decretos algunos de lo que to-

---

(176). — “o lo cometiesen en estos Reynos a una persona que hiciese en esso justicia a las partes, en todo lo que piden contra el Obispo etc.” — *Carta, etc.* su fecha 20 de Abril de 1583.

caba a refozmación, para que habían sido congregados, y que fuera ya justo que el Concilio se acabara, por el detrimento que las iglesias padecían con sus ausencias, y otras cosas; y que, por evitar los dichos inconvenientes, y que por muchas razones, de que dará noticia a S. Magestad, informaría a S. Santidad, y remitiría las causas del dicho Obispo a S. Santidad, etc." (177).

Terminó su peroración Dn. Toribio Alfonso manifestando a los Padres, que hacía punto en las sesiones durante la semana mayor, y que en la de Pascua proseguiría el Concilio en sus labores; y deseándose las a todos muy felices, se levantó con el Rdm. de La Imperial, con los Secretarios y con los religiosos que con él vinieran. Los demás Obispos permanecían, sin embargo, en sus sitiales, con ánimo manifiesto de continuar sesionando por su cuenta, sin dárseles un ardite de la ausencia del Presidente; y advirtiéndolo así el Arzobispo, se volvió a ellos diciéndoles: "Sus Señorías no hagan Concilio sin mí, ni tracten más de los negocios del Obispo del Cuzco".

Pero, ya los ánimos estaban alterados, y era labor bien ardua reducirlos, y tornarlos a la senda del deber. Continuaron, pues, sesionando aquella tarde, y ya a boca de noche se retiraron a sus posadas, después de haber cometido gravísimas tropelías; pues cuando los Secretarios volvieron a recoger sus libros y papeles, les pidieron las llaves del archivo, y como el Lic. Menacho se negase a entregarlas, sin autorización expresa del Metropolitano, se las arrebataron violentamente (178), se apoderaron de todos aquellos documentos que pudieran comprometer al Sr. Lartaum, y "con grande alboroto y escándalo" echaron a los Secretarios fuera.

Luego procedieron a elegir otro, que fuese con ellos más complaciente, y designaron al efecto al escribano real Alonso

---

(177). — *Carta, etc.* ut supra.

(178). — Ya sabemos que en aquellos arrebatos de violencia no solía atar corto el Sr. Lartaum; y ya pudieron en su oportunidad experimentarlo el canónigo Vera y el Comisario del Sto. Oficio, Pedro de Quiroga, quienes pagaron muy cara su altanería.

de Valencia, "su íntimo amigo, y de quien tenían entera satisfacción no excedería de su voluntad"; y por ante él proveyeron un auto, dando por recusado en todas sus causas al Obispo de La Imperial, y fundaban su recusación en el hecho de que en cierto sermón de los SS. Apóstoles, que el dicho Prelado predicara por aquellos días, había dicho, entre otras cosas, "que los obispos les habían de imitar, y dejar las redes, tratos y contratos, etc.", y en aquello creía ver el Rdmo. del Cuzco una alusión directa a su persona, sin duda porque le acusaba la conciencia. Y por otro auto mandaron que no se recibiese ni tramitase escrito alguno del procurador de la ciudad del Cuzco; y como aquel, Doña Juana Jegros y otros litigantes los tenían ya recusados de antemano, por parciales y sospechosos, proveyeron que no se admitiesen las recusaciones que se les ponían, declarándose hábiles para entender en aquellas causas y sentenciarlas, pues a todo trance querían evitar que los autos subiesen a la Curia romana, y que se viesen en el Supremo de las Indias (179).

Así que supo Dn. Toribio Alfonso lo que acontecía, y que el Rdmo. del Tucumán había tomado los autos y el libro de acuerdos, llevándoselos consigo, acudió a la Real Audiencia, pidiéndole los mandase devolver a los Secretarios, a fin de que procediesen a despachar los testimonios que se habían de enviar a España, para que el Consejo acordase su remisión a la Curia romana, puesto que algunas de las causas promovidas contra el Obispo del Cuzco, eran de las mayores, que el Tridentino reserva a la Sede Apostólica (180).

(179). — Todas estas providencias, de suyo tan graves, las tomaron precipitadamente, dominados por la pasión, y sin parecer de letrados, siendo así que en el Concilio había muchos y eminentes, "y contra la forma del Derecho, que querían proveer lo que no entendían, por no ser teólogos, etc.". — *Carta, etc.* su fecha 27 de Abril de 1584.

(180). — Como son la simonía, el homicidio calificado, etc. — *Cfr. Acta, etc.* Sess. XIII, De Reformat. cap. VIII.

Bien pudiera el Metropolitano, como Presidente del Concilio, mandar que se devolviesen los documentos, y aún conminando con censuras a los delincuentes, que indebidamente los retenían; pero, desde que le vino a faltar el efectivo apoyo de Dn. Martín Enríquez, su autoridad quedó muy desmebrada, y apenas si podía moderar en sus desmanes a aquellos turbulentos señores, que le oponían su influencia y valimientos con los Oidores.

Cierto es que la Audiencia luego proveyó un auto, mandando que los documentos se devolviesen a los Secretarios, pero él no tuvo efecto alguno, porque al punto comenzaron las intrigas a desvirtuarlo, arbitrándose medios para evadir su cumplimiento. Y así, a muchas instancias del Metropolitano, se logró que el Lic. Ramírez de Cartagena, Presidente de la Audiencia, escribiese un billete al Obispo del Tucumán, pidiéndole los documentos que indebidamente retenía, y él tampoco tuvo efecto, porque el dicho Obispo, ya prevenido, se refundió de tal suerte, que fué imposible encontrarlo, y menos notificarle el auto que mandaba restituir los papeles a la secretaría del Concilio.

Viendo, pues, Dn. Toribio Alfonso que nada se conseguía, y que la Audiencia, aparentando hacer justicia, en realidad amparaba a los díscolos, disimulándoles sus desmanes y haciéndoles cobrar mayores bríos (181), resolvió citar a los Padres a sesión, no obstante la solemnidad litúrgica del tiempo, pues iba corriendo la Semana Mayor; y al efecto se reunió el Concilio el Martes Santo, en la sala del Cabildo, que era el lugar donde solían hacerlo, y estando así congregados acudió el Rdm. Arzobispo con muchos religiosos graves y prebendados, llegando luego el Lic. Ramírez de Cartagena, quien venía a instancias del Prelado, y más por guardarle sus fue-

---

(181). — “Ha sido tanto el favor y amparo que la parte de los Obispos ha hallado en la Audiencia, que no ha bastado con ellos ningún buen medio, sino llevarlo todo por vía de rompimiento, confiando en el favor de la dicha Audiencia, etc.” — *Carta, etc.* su fecha 20 de Abril de 1583.

ros al cargo que investía, que por reivindicarle los suyos a la justicia, conciliando siquiera las diferencias que agitaban los ánimos, dentro y fuera del Concilio (182).

Y abierta la sesión, el Metropolitano les decía: que por justas razones, “de que entendía dar noticia a Su Santidad y Su Magestad, había suspendido el conocimiento de todas las causas que había contra el Obispo del Cuzco, y que para poder dar noticia de ello había pedido testimonio a los Secretarios, con todo lo procesado, para remitirlo a Su Santidad, y que hasta entonces no se habían entregado los papeles a los Secretarios, aunque se había pedido a la Audiencia Real impartiese su auxilio; y que los tornaba a pedir a sus Señorías de nuevo, o a cualquiera que tuviese los papeles, los entregase luego a los Secretarios, etc.” (183).

Como nadie respondiese a aquel requerimiento, se volvió Dn Toribio Alfonso al Obispo del Tucumán, diciéndole: “tengo relación que su Señoría los tiene, mándelos dar y entregar luego, porque no lo haciendo así, procederé contra su Señoría por censuras, etc.” Mas, luego se interpuso el Lic. Ramírez de Cartagena, y cortando el diálogo, que ya se iba agriando con las descorteses respuestas del Rdmo. del Tucumán, creyó solucionar el conflicto insinuando la idea de que se le entregasen los autos y demás papeles, que él los mantendría con la debida seguridad; y observándole el Arzobispo, que aquel recurso más contribuiría a entorpecer el asunto que a resolverlo, si no se habían de despachar los testimonios que tenía pedidos, para enviarlos a Su Santidad y al Supremo de las Indias, le respondió que le hablaría de ello en privado y detenidamente (184).

Con esto se levantó aquella sesión, prefiriendo pruden-

(182). — “algunos de los allegados al Obispo del Cuzco, dicen que el gran favor de la Audiencia le hace mucho daño”. — *Carta, etc.* ut supra.

(183). — *Carta, etc.* ut supra.

(184). — “y hasta hoy no me ha hablado ni tractado sobre ello más, ni se han devuelto los papeles a los Secretarios, etc.” — *Carta, etc.* ut supra.

temente el Prelado disimular y ceder en mucho de sus derechos, antes que promover nuevos escándalos, dando así mayor pábulo a las murmuraciones y banderías, que ya agitaban a los vecinos de la ciudad (185); y con el Presidente de la Audiencia salió de la sala, siguiéndole esta vez los Padres y ministros del Concilio.

Y no volvió a sesionar el Concilio en aquella semana, porque los augustos misterios que se conmemoran en sus ferias mayores, y luego los regocijos pascuales, ponían en la contienda una nota de calma y de relativo olvido. Y como, a mayor abundamiento, el Metropolitano insistía en la restitución de los papeles, mientras ellos no volviesen a manos de los legítimos Secretarios, no era de esperarse que convocase a los Padres a sesión; y aquella medida fuera indudablemente de mucha eficacia, si la razón hubiera logrado imponerse, dominando las pasiones que la suplantaban, y llevando la contienda con un criterio más jurídico: menos autoritario por parte del Metropolitano, y menos violento por parte de los Obispos.

Y en efecto, cuando el Rdm. Dn. Toribio Alfonso reputaba como delitos mayores los que se le imputaban al Obispo del Cuzco, y sin previa calificación de parte del Concilio pretendía remitir los autos a los tribunales Apostólicos, se extralimitaba en sus funciones e invadía las del Concilio, imponiéndole una solución, que bien podía ser muy acertada, sobre todo en aquellas circunstancias (186), pero que en sí vulneraba rudamente las prerrogativas de la asamblea, despojándola de aquel derecho deliberativo que le era inherente, y

---

(185). — Y al intento dice el Arcediano del Paraguay: “Quien vido la ciudad alborotada, / Metida en pareceres diferentes, etc.” — BARCO CENTENERA: *La Argentina*, Canto XXII, pág. 192. — Edic. de Buenos Aires, 1912.

(186). — Pues el Concilio se había reunido para mejor ajustar la disciplina de estas iglesias a los cánones del Tridentino, y si había de entender en asuntos contenciosos, no habían de ser ellos tantos ni de tal naturaleza, que acabasen por embargar todas las actividades de la asamblea, absorbiéndolas y haciendo de ella un tribunal común; y eso era precisamente lo que acontecía entonces.

que la constituía en cuerpo jurídico; el Metropolitano era la cabeza del Concilio, pero no era el Concilio, y en tanto podían tener valor legal sus determinaciones en asuntos conciliares, en cuanto ellas fuesen discutidas y admitidas por la mayoría de la asamblea, pues sus acuerdos eran decisivos y no meramente consultivos.

Las querellas contra el Sr. Lartaum se habían promovido ante el Concilio; él sólo podía declarar su incompetencia para resolverlas, y nadie podía obligarle a renunciar sus prerrogativas jurídicas ordinarias; bien podían ser las causas que se agitaban contra aquel Prelado de las reservadas por el Tridentino a la Sede Apostólica, pero primero había que comprobarlo, y proceder de otra suerte era invadir ajena jurisdicción y atentar contra sus fueros (187).

Pasados los días pascuales, el Concilio debía tornar a sus labores; ello, sin embargo, no era muy posible, porque el Rdm. del Tucumán no devolvía el libro de Acuerdos, ni los papeles que con tanta instancia se le reclamaran, ni aún las llaves del archivo, que en aquella sesión tumultuosa del 23 de Marzo se le habían arrebatado tan indecorosamente al Lic. Menacho. Y aunque el Metropolitano le amenazara con declararle incurso en graves censuras, su insolente arrogancia no cedía, y antes degeneraba en contumacia, que medraba al amparo de ajena potestad.

Agotados, pues, los medios pacíficos y conciliatorios que se habían venido ejercitando, muy a pesar suyo hubo de proceder Dn. Toribio Alfonso a declarar al Rdm. del Tucumán

---

(187). — Y si todas las acusaciones que se le hacían al Rdm. del Cuzco eran como la del homicidio del canónigo Juan de Vera, poco tenían de reservadas: aquel prebendado tuvo sus dares y tomars con el Prelado, quien lo procesó y aherrojó en la cárcel eclesiástica; la dureza del juez afectó al reo, y el pesar le quitó la vida. Aquel hecho entrañaba crueldad, saña, absoluta falta de caridad cristiana, etc., pero no era en sí un homicidio calificado, que pudiese convertir al juez en reo.

incurso en excomunión mayor, y en las penas que le eran anexas, mandándole poner en la tablilla (188), como se ponía a los vitandos. Aquella entereza del Prelado desconcertó al Sr. Victoria, y cuando se le notificó el auto, respondió “con palabras y peticiones muy desenvueltas y libres, y de poco respeto, etc.” (189), pues no esperaba que el Metropolitano llevase adelante las conminaciones que le hiciera en la postrera sesión del Concilio, porque entendía que con ello lanzaría un reto al poder de la Audiencia, y más cuando su Presidente ya había dejado entrever su oposición a tal medida.

Y luego la situación se agravaba, porque los Obispos del Cuzco, de Santiago de Chile, del Paraguay, y el propio del Tucumán, aunque excomulgado, pretendían sesionar por su cuenta; y acudiendo con tal propósito a la iglesia mayor, pidieron las llaves de la sala donde ordinariamente solían hacerlo, y como no las tuviese el portero, sino el Secretario, luego le mandaron a llamar, conminándole que viniese a abrirles. Viendo en ello el Arzobispo menospreciada su autoridad, y con todos los caracteres de un agudo cisma, les hizo al punto notificar un auto, mandándoles que se volviesen a sus posadas, y que no pretendiesen sesionar sin él, pues era el Presidente y la cabeza del Concilio; que devolviesen los libros de Acuerdos, los autos y llaves que indebidamente retenían, y que luego acudiría a presidirles, actuando con ellos y prosiguiendo el Concilio normalmente (190).

Los turbulentos prelados recibieron con enfado al Secretario, y lejos de acatar la providencia que su Metropolitano

---

(188). — Ella era un cartel que se suspendía en las puertas de la iglesia mayor o parroquial, donde se registraban los nombres de las personas que habían sido declaradas incursas en anatemas y censuras eclesiásticas.

(189). — *Carta, etc.* su fecha 20 de Abril de 1583.

(190). — “A los cuales yo les envié a requerir se volviesen a sus posadas, y que entregasen los papeles a los secretarios del dicho Concilio, que yo estaba presto de abrir el Concilio, juntándome con ellos a celebrarlo, etc.” — *Carta, etc.* su fecha 27 de Abril de 1584.

les intimaba, se fueron de voces, y en la propia iglesia fomentaron tal escándalo, que el vocerío atrajo a muchos clérigos y laicos intrusos, gente de poco seso y de mucha audacia, siempre dispuesta a intervenir en ajenos pleitos, y a dar razón a quien no la tiene.

Y como la rebeldía pasaba adelante, el Arzobispo tornó a amonestarlos, y guardando en ello las formalidades jurídicas, que mandan amonestar al contumaz hasta tres veces, los declaró incursos en excomunión y los mandó poner en la tablilla con los reos comunes (191), “hasta tanto que su rebeldía y contumacia llegasen a término, etc.” Con esto se salieron de la iglesia, afectando menospreciar las censuras canónicas que indudablemente pesaban sobre ellos; y el del Tucumán daba con su desenvoltura la nota más fuerte en aquella tenaz contienda, pues con el concurso que le acompañaba y aplaudía, comenzó luego a recorrer las calles más céntricas de la ciudad, haciéndose el héroe de la jornada, y el paladín de los fueros y libertades conciliares, con no poco escándalo de la gente sensata, que lamentaba y reprobaba aquellos desmanes, tan ajenos de suyo a la dignidad episcopal.

Y cuentan algunos cronistas, que andando el Sr. Victoria con todo su séquito, llegó a la calle de Bodegonos, donde tenía su pastelería y amasijos el levantino Martín Albertos (192), y que dirigiéndose hacia el horno, que estaba encendido, arrojó en él los autos que se iban siguiendo contra el Rdmo. del Cuzco, y que él indebidamente retenía, diciéndolo a los pre-

---

(191). — Y al intento decía Barco Centenera en su curioso poema: “Mas a aquellos que fueron congregados, / El Arzobispo presto excomulgaua, / Y en tablillas los pone declarados, / En aquefto el de Quito muerto auia, / Y Granero de gota padecía”. — *La Argentina*, Canto XXII, foja. 191 vta. — Edic. de Buenos Aires, 1912.

(192). — Saliendo de la plaza mayor, sobre mano derecha y hacia la mitad de la cuadra, en el solar que años después se denominaba “Callejón de Requena” y pertenecía al Real Hospital de Sta. María de la Caridad.

sentes: así se sentencian las causas que promueven los facinerosos contra los SS. Obispos (193).

Desde luego, dentro del carácter agresivo e insolente del Sr. Victoria, muy bien cabían aquellos desahogos; pero, dudamos con todo de la autenticidad del hecho, pues Dn. Toribio Alfonso no lo comenta en ninguna de sus cartas, y siendo él cierto no hubiera dejado de referírsele al Rey con todos sus detalles, y más cuando la destrucción de los autos originales influía decisivamente en el litigio, modificando el curso de los sucesos que se venían desarrollando.

---

Con tan trágicas jornadas conmemoraban, pues, los Padres la semana de Pasquilla; y cuando debieran acudir a su Metropolitano por vía de apelación, y pidiéndole absolución de las censuras en que estaban incurso, ocurrieron a la Real Audiencia con un violento memorial, querellándose de los agravios que decían les hacía el Presidente del Concilio, y pidiendo justicia contra sus procedimientos. Razonable hubiera sido que la dicha Audiencia pidiese a la arzobispal los respectivos autos, y que con vista de ellos, teniendo en cuenta el mérito de las causales que calificaban la contumacia, y justificaban el rigor de la pena, proveyese un auto ajustado a Derecho, o cuando menos conciliador; pero, lejos de eso, festinando trámites, mandaron los Oidores despachar una Real Provisión, que de hecho amparaba a los rebeldes en su contumacia, pues intimaba al Metropolitano que “repusiese y otorgase de su decreto, etc.”, y luego se la hicieron notificar con su Secretario (194):

---

(193). — Así calificaban a los litigantes que les demandaban justicia; y cuando se descomedían con Dn. Toribio Alfonso, solían decirle: “que favorecía gente facinerosa, etc.”, y de ello se quejaba el santo Arzobispo en su carta de 27 de Abril de 1584, tantas veces citada.

(194). — “y se hizo y se me notificó sin haber visto los autos, ni la justificación que hobo de mi parte para proveerlos, más de tan solamente su petición de agravios, etc.” — *Carta, etc.* su fecha 20 de Abril de 1583.

Viendo Dn. Toribio Alfonso que la Real Audiencia le era hostil, y que alentaba con su favor a los disidentes, precipitándoles en un peligroso cisma, comisionó a los Curas de la Catedral para que los absolviesen en la forma acostumbrada, y que de ello le diesen testimonio, de suerte que pudiese constarle de su capacidad canónica, para continuar interviniendo en el Concilio. Así se hizo, y entendiendo el Metropolitano haber cumplido con lo mandado en la dicha Provisión, acudió luego a la Audiencia pidiéndole que a su vez se sirviese hacer cumplir su auto de 23 de Marzo, que mandaba devolver los papeles a los Secretarios del Concilio; y es cierto que con ello le echaba en cara su parcialidad, pues a vuelta de sólo quince días había trocado su actitud, amparando ahora con tanto calor lo mismo que poco antes reprobara.

Irritados acaso con aquel indirecto reproche, rehusaron los Oidores proveer la petición, y su respuesta fué mandar sobrecartar la anterior Provisión, y bajo pena y apercibimientos, como si no hubiese cumplido el Prelado con absolver a los excomulgados. Luego pidieron los autos obrados en la Audiencia arzobispal, mandando que se llevasen al acuerdo de la tarde, pues en él solían verse los asuntos de justicia; más, como el tiempo fuese demasiado breve para despachar los traslados, se enviaron al dicho acuerdo los autos originales, esperando sin duda que con vista de ellos rectificaría la sala sus procedimientos, subsanando el atropello que cometiera al resolver la querella promovida por los SS. Obispos, sin haber tenido a la vista aquellos autos.

Uno de los Secretarios del Concilio llevó los autos a la Audiencia, y con ellos una petición del Metropolitano, en donde hacía constar que ya había mandado absolver a los excomulgados, satisfaciendo así las exigencias de la Real Justicia; pero, era tan violenta la mala voluntad de los Oidores, y su parcialidad tan manifiesta, que no sólo se opusieron a que el Relator diese cuenta del referido escrito, sino que, vociferando y con palabras pesadas “e indignas de aquel lugar”

(195), echaron de la sala al Secretario, quien se volvió al Arzobispo sin los autos que llevara, y con la petición sin proveer.

Habiendo tenido lugar esta escena el martes 9 de Abril, suspendió Dn. Toribio Alfonso todo procedimiento, y por muchos días esperó que la Audiencia le devolviera los autos, que sólo fueran a ella *ad effectum videndi*; pero, esperaba en vano, porque los pérfidos Oidores los retenían, precisamente con el propósito de impedir que con ellos diese cuenta a Su Magestad, y que la querrela se llevase al Consejo, cuya sanción temían, no menos ellos que los Obispos, pues tanto se habían comprometido en estas luchas, y tan agraviado traían al Metropolitano, que si fueran los autos al dicho Consejo, a buen seguro que les viniera una amonestación bien severa (196).

Al cabo se resolvió el Arzobispo a convocar a los Padres a sesión, y habiéndose éstos reunido el Viernes 19 de Abril, con ánimo de llevar adelante los trabajos propiamente conciliares, la necia tenacidad de aquellas gentes que perseguían con tanto encono al Rdm. del Cuzco, tornó a agitar las pasiones, cuando ya comenzaban a serenarse; ellas habían sembrado la discordia en el seno de la asamblea; habían cavado un abismo entre el Metropolitano y sus sufragáneos; habían contribuído a escandalizar al pueblo; por ellas había prevaricado la Real Justicia, y ahora volvían con sus intrigas a perturbar el equilibrio que se iba restableciendo trabajosamente. Y es el caso, que Doña Juana de Jegros, hermana y pre-

---

(195). — “de suerte que el Secretario con quien yo envié volvió escandalizado de haber visto el término que se había tenido, etc.” — *Carta, etc.* ut supra.

(196). — Y les vino efectivamente. Y a los Obispos del Tucumán y de La Plata, que tuvieron la osadía de escribir al Rey acusando al Metropolitano, se les respondió en términos muy duros, diciéndoles, entre otras cosas, “Vuestra intención se manifiesta bien en las razones de vuestra carta, que su mal término da ocasión a que se os advierta de la poca substancia que tenéis, y mucha obligación a conservar la auctoridad de vuestro Metropolitano, de cuya persona y vida tractáis indignamente, confesándola en la misma carta por inculpable, etc.” — *Real Cédula* de 26 de Enero de 1586.

sunta heredera del canónigo Juan de Vera (197), se aprovechaba de la ocasión para presentar un escrito, recusando a los Obispos de Santiago de Chile, del Tucumán, del Paraguay y de La Plata, y dejándolos así inhabilitados para entender en las causas que seguía contra el Rdmo. del Cuzco; y como aquel Prelado había ya recusado por su parte al Rdmo. de La Imperial, todos los sufragáneos estaban legalmente impedidos, de suerte que ninguno de ellos podría ya intervenir en los más de los pleitos que se agitaban en el Concilio contra el Sr. Lartaum.

Sólo el Metropolitano venía manteniéndose al margen de las insidias de aquellos enconados litigantes, pues hasta entonces no se habían atrevido a oponerle tacha alguna que le inhabilitase legalmente para intervenir en la contienda, a pesar de que los Padres solían decirle con frecuencia, que favorecía a facinerosos (198); más, al cabo encontraba el Rdmo. del Cuzco un pretexto para poder recusarle, y se le vino a las manos, tendiéndole una celada al Dr. Dn. Antonio de Valcázar, Provisor de la Arquidiócesis y Secretario del Concilio, quien cayó en ella inconscientemente, y arrastró consigo al Metropolitano.

Tratábase, pues, de un clérigo, diocesano del Cuzco, quien se vino a presentar en esta Audiencia arzobispal, pidiendo se le absolviese de ciertas censuras, en que decía haber incurrido, y que le inhabilitaban para ejercer su ministerio lícitamente; el Provisor admitió la petición, y la proveyó sin darse cuenta del ardid que ella entrañaba, lo que bastó para que el Rdmo. del Cuzco procediese luego a recusar en sus causas

---

(197). — Este canónigo fué durante muchos años Mayordomo de Fábrica en la iglesia mayor del Cuzco; sus cuentas no debieron andar muy claras cuando se las pidió el Obispo, quien tenía sus sospechas al respecto. Le embargó los bienes, y por habérsele descomedido lo encarceló, y de resultados de ello falleció en breve. No era, pues, cierto que el Sr. Lartaum quisiese “escurecer las cuentas de la yglesia y quedarse con toda la plata, etc.”; su renta era muy pingüe y no había menester de aquellas ruindades para acrecentarla.

(198). — Véase la nota No. 124.

a Dn. Toribio Alfonso, alegando que le invadía su jurisdicción ordinaria, pues admitía en su tribunal las querellas que legalmente debían juzgarse en la Curia episcopal del Cuzco (199).

Como aquella artería se había fraguado de antemano, en la misma sesión proveyeron el escrito del Sr. Lartaum, mandando que se recibiese la información respectiva; así se hizo, y al cabo dieron al Metropolitano por bien recusado. Y aunque legalmente ya nadie podía tratar en el Concilio de los pleitos del Obispo del Cuzco, porque los unos estaban recusados por parte de los litigantes, y el Metropolitano con el Rdm. de La Imperial lo estaban por parte del propio reo, sin embargo se trataba todavía entre ellos de llevar adelante las causas; y así lo acordaron, atropellando lastimosamente los más fundamentales principios del Derecho (200).

Y al efecto, proveyeron secretamente un auto, por ante el escribano Alonso de Valencia, quien actuaba como Secretario en estos asuntos, desde que repudiaron a los legítimos y oficiales del Concilio; y abusando de los fueros y autoridad de la asamblea, comisionaban en él a un canónigo del Cabildo del Cuzco, y al Prior del convento de Sto. Domingo de aquella ciudad, para que mancomunadamente hiciesen allá una información, que bastase a acreditar, cuando menos en la apariencia, la inocencia del acusado y la perfidia de sus acusadores. Y al tenor del pliego de instrucciones que al intento les enviaban, ella debía de llevarse a cabo en forma bien rara y original, pues se les mandaba que congrega-

---

(199). — “Hoy veynte deste me recusó el Obispo del Cuzco, de suerte que todos los obispos que estamos congregados en este Concilio estamos recusados, y ninguno podrá conocer de las causas del Obispo del Cuzco. El Obispo de La Imperial y yo por parte del dicho Obispo, y los demás a pedimiento de la ciudad del Cuzco y de Doña Juana de Jegros, etc.” — *Carta, etc.* su fecha 20 de Abril de 1583.

(200). — Por eso decía el Metropolitano, “que querían proveer lo que no entendían, por no ser teólogos, etc.” Sin embargo, hay que exceptuar al Sr. Lartaum, quien en la Universidad complutense gozó de singular fama como teólogo y canonista. — Véase la nota No. 110.

sen al pueblo en la iglesia mayor, y que desde el púlpito, en voz alta y públicamente, fuesen interrogando a los presentes si les constaba de tal y tal cargo que se le hacía en el Concilio al Rdmo. de la diócesis; y en caso afirmativo, le habían de insinuar al declarante, que procediese luego a probar su dicho, previo el juramento de *non calumniando*, que el Derecho exige a los acusadores.

Y como nadie había de aventurarse a declarar en aquella forma, que ya de suyo parecía invitar al presunto testigo a excusarse, la tal información sólo dió resultados contraproducentes, pues contribuyó a escandalizar al vecindario y a alborotar al pueblo, poniendo en trances difíciles al Corregidor y a la Real Justicia (201).

---

Entretanto, el Concilio proseguía aquí en sus labores, e iba acordando importantes decretos; pues se celebraban sus sesiones normalmente, y el tiempo perdido se rescataba con avara actividad, aunque con no mucha concordia, porque los más mantenían sus rencores al rescoldo, y se aprovechaban de cualquier incidente para erguirse contra el Metropolitano y saherirle, poniendo a prueba su mansedumbre y abusando así de su virtud. Y decía al intento Dn. Toribio Alfonso, que en tanta exorbitancia no bastaba paciencia humana para sufrirles, y que muchas veces le pedía a Nuestro Señor en aquel lugar, le diese fuerzas para sobrellevar tantos vejámenes; luego añadía: “un día me tractaban de excomulgar, y otro me negaban la preeminencia de mi dignidad, diciendo no era cabeza del Concilio, y que ahí dentro no tenía más que cualquiera de ellos, y otras veces que estaba en pecado mortal, porque les iba a la mano en sus negocios y se los contradecía, de suerte que no tenían efecto, etc.” (202).

---

(201). — “por las libertades que los ministros a quien el dicho negocio fué cometido, usaron con la gente de más cualidad y que gobernaba la dicha ciudad, etc.” — *Carta, etc.* su fecha 27 de Abril de 1584.

(202). — *Carta, etc.* ut supra.

Uno de aquellos días, sin guardar el debido respeto al Licenciado Ramírez de Cartagena, Gobernador a la sazón del Virreinato, en su carácter de Presidente de esta Real Audiencia, apuraba sus arrogancias el Rdmo. del Cuzco, y le negaba al Metropolitano sus derechos como Presidente y cabeza del Concilio; y habiéndole advertido el Licenciado que era errada aquella doctrina, se reafirmó en ella y le respondió: que el presidente de la asamblea era sólo el Espíritu Santo.

Probablemente, allá en el fuero interno de su conciencia comenzaría entonces el Licenciado a ver las cosas muy de otra suerte, y en más de una ocasión debió arrepentirse de aquellas sus condescendencias, que habían contribuído a fomentar tales rebeliones, con tan grave quiebra de la disciplina, y que pretendían cohonestar las pasiones humanas con los dones divinos. Y dice Dn. Toribio Alfonso, que desde aquel día apenas acudía a las sesiones el dicho Licenciado, procurando siempre excusarse con las atenciones de su cargo (203).

A vuelta de repetidas insinuaciones, y de reflexiones muy atinadas, que les hacía uno y otro día el Metropolitano (204), convinieron los Padres en promulgar los decretos que tenían ya votados y aprobados, y al efecto acordaron celebrar su segunda Acción pública y solemne el día de Ntra. Señora de Agosto de 1583.

Y bien hubieran podido ahí fenecerse todos los asuntos que abarcaba el esquema propuesto a la deliberación del Concilio, si sólo se hubiera él contraído a promover la reforma tridentina, y a robustecer en estas provincias la disciplina eclesiástica, dando de mano a todas las querellas, que la arrogancia del colono y el espíritu inquieto del mestizo le plan-

---

(203). — “de suerte que a mí me faltó todo favor humano, etc.” — *Carta, etc. ut supra.*

(204). — Y les decía al intento, que era menester “dar satisfacción al pueblo de lo que se hacía y trabajaba en el dicho Concilio, porque era tanta la pesadumbre que recibía cada uno en particular, como si la tovierá en su casa, etc.” — *Carta, etc. ut supra.*

tearan (205), pero ello no fué posible, debido a la imprevisión que mostraron los consejeros del Metropolitano, cuando se acordaron las letras convocatorias o de indicción, pues sin tener en cuenta las circunstancias, ni las modalidades de medio en que la asamblea había de actuar, se publicaron edictos invitando a los litigantes a traer sus querellas al Concilio (206); ello alentó desde luego a muchas gentes turbulentas caracteres díscolos, que se creen defraudados cuando la fortuna próspera al vecino (207), y de ahí la causa que determinó los más de los pleitos que se vinieron a interponer ante el Concilio.

Con las solemnidades que en estos casos se acostumbra y que el Pontifical determina, celebró el Concilio su segunda Acción o sesión pública, en la fecha designada. Los Padres oficiales y demás ministros, que intervenían en la asamblea, se congregaron aquella mañana en la iglesia mayor, y des-

(205). — Ya desde los primeros años de la conquista y colonización de estas tierras, se advertía en los indios y mestizos una marcada tendencia a las disputas y querellas judiciales, y no pocas veces seguir sus pleitos con mayores desmedros pecuniarios que ventajas. Y al intento decía al Rey Dn. Fr. Jerónimo de Loayza, en carta de 20 de Agosto de 1564: “los yndios, demás de la libertad y vicios que de los españoles han tomado, han aprendido a ponerse a pleitos, mucho más que solían; y que demás de la inquietud de los yndios, los caciques les rreparten y sacan con esta color mucha cantidad de dineros, y se vienen a esta cibdad de los Reyes, y a otros pueblos, donde traen los pleytos, y se derraman en vicios y otros gastos, etc.”. — Cfr. *Cedulario Arzobispal de Lima*, Ced. LIII. en la *Rev. del Arch. Nacional del Perú*, tom. III, pag. 293.

(206). — “Edictos fe publicaron, que vnieffen / A pedir fu justicia todas gentes, / Y que en concilio luego parecieffen / Qualequiera que fueffen delinquentes / De eftado ecelefiatico, fi fueffen / Y tuieffen también inconuenientes / De religión dexada o dimifforia, / A todos fe depacha compulforia. — BARCO CENTENERA: *La Argentina*, Canto XXII, foja 190 vta. — Edic. de Buenos Aires, 1912.

(207). — Según Barco Centenera, esa era la causa de todas las querellas que promovió contra su Obispo la ciudad del Cuzco: “La gente, que al del Cuzco persegua, / Temiendo del del Cuzco la pujança / etc.” — op. cit.

pués de la procesión que se hizo por su ámbito, con asistencia de la Audiencia Real, de ambos Cabildos, secular y eclesiástico, de la clerecía y frailes de las Religiones que tenían sus conventos en la ciudad, ofició de pontifical el Metropolitano, y luego el Rdmo. del Tucumán leyó y promulgó hasta cuarenticuatro decretos o definiciones conciliares, de carácter dogmático, pues trataban los más de aquellos puntos doctrinales y morales, que en sí guardan mayor relación con los sacramentos; y terminó la función el P. José de Acosta, comentando con singular precisión y oportuna elocuencia los capítulos que se acababan de publicar (208).

Después de tan saludable reacción, era de esperarse que prescindiesen los Padres totalmente de aquellas cuestiones forenses, que les habían distraído tantos meses, apartándoles del objeto primordial que les había congregado en la Metrópoli; pero, no fué así, porque luego tornaron a agitar los pleitos que se llevaban y traían contra el Obispo del Cuzco, sin duda con el propósito de fenecerlos aquí definitivamente, de cualquier suerte, y aunque fuese con escarnio del Derecho (209). Había que evitar a todo trance que los autos fuesen a España y a la Curia pontificia, donde los jueces apostólicos verían las cosas con otro criterio y con menos pasión; y ello perjudicaría al Sr. Lartaum, porque los capítulos que le ponía la ciudad del Cuzco podían probarse con muchos testimonios y documentos.

Y fué precisamente entonces cuando mandaron levantar en la ciudad del Cuzco aquella peregrina información, que registramos en el párrafo anterior, y que dió margen a tantos disturbios. Esa información adolecía de graves defectos jurídicos, aún prescindiendo de la forma arbitraria en que se incoara; y como ella no desvirtuase todos los cargos que

---

(208). — Cfr. *Relación de lo hecho y sucedido en los Synodos Provinciales del Pirú, y specialmente en el tercero y último*, etc. — Arch. de El Escorial, IV-d-8.

(209). — Pues estando todos recusados, actuaban sin jurisdicción, y al margen de toda ley.

se le hacían al Sr. Lartaum, se arrancaron de los autos muchas piezas, conservando sólo las que guardaban relación con las declaraciones recibidas, y ello parecería increíble, si no lo afirmase Dn. Toribio Alfonso, en su carta de 27 de Abril de 1584, donde dice: "sentenciaron. . . . quitando del dicho proceso gran número de peticiones y recusaciones, en que se fundaba todo el derecho y justicia de la dicha ciudad (de Cuzco), las cuales acusaciones habían roto, al tiempo que se presentaron en el dicho Concilio, y rotas mandé se guardasen con las demás, que pasan de quarenta y cinco, etc."

En 22 de Setiembre del dicho año, un mes después de celebrada la segunda Acción, se celebraba la tercera, con el mismo rito y solemnidad que la anterior: ofició la misa de pontifical el Rdmo. del Paraguay, Dn. Fr. Alonso Guerra, y después de promulgados otros cuarenticuatro decretos, no menos importantes que los anteriores, pues se relacionaban con la reforma del clero y del pueblo, predicó el Rdmo de La Imperial, Dn. Fr. Antonio de San Miguel, quien, a pesar de sus muchos años y quebrantos, aún mantenía florida su vigorosa facundia de otros tiempos; y su palabra fué en esta ocasión muy oportuna, pues contribuyó a disipar el mal efecto que algunas de las reformas produjeron en el pueblo, y principalmente en las mujeres, a cuya vanidad opusiera el Concilio severos reparos, prohibiéndoles el uso de rebozos y sayas ajustadas, porque aquella vestimenta engendraba peligrosos desórdenes sociales, y amparaba muchos vicios, haciendo zozobrar no pocas veces el honor de los padres y maridos (210).

---

(210). — Y decía al respecto el Arcediano del Paraguay: "Las damas ví que estauan muy quexofas, / Diciendo, que con ellas fe ha mostrado / El Concilio con leyes rigurofas, / Que el vfo de reboços ha quitado: / En Lima veréis damas muy costofas / De fedas, tramafirgos y brocados / En las fieftas, y juegos areadas, / Mas los roftros y caras muy tapadas". — "Por las calles y plaça a las ventanas / Se ponen, que es contento de mirallas / Con ricos adereços muy galañas, / Y pueden los que quieren bien hablallas, / No fe muestran efquivas, ni tiranas, / Que efeuchan a quien quiere requebrallas, / Y dizen fo el re-

Y luego volvía el Concilio a reanudar sus trabajos, aunque sin dar de mano a los pleitos, que tanto preocupaban a los Padres; más, ahora solían darse tiempo para todo, porque faltos ya de recursos y de paciencia, anhelaban los más tornar a sus iglesias, que sufrían a su vez los desmedros inherentes a tan dilatada ausencia. Y al efecto, con el propósito de acelerar el fin del Concilio, acordaron celebrar la cuarta Acción el 28 de Octubre, día de los SS. Apóstoles Simón y Judas, pues esperaban tener expeditos para entonces los decretos que aún no se habían votado.

Fatalmente, un acontecimiento inesperado vino a trastornar aquel proyecto y a poner en los ánimos de todos una nota de pavora y de misterio. Y es el caso, que, "estando los negocios más enconados que nunca, y de cuyo suceso se temía" una extraña dolencia acometía al Rdmo. del Cuzco, y le ponía al borde del sepulcro: el día 4 de Octubre le postraba una fiebre intensa; al siguiente declaraban los médicos su gravedad, y después de reptidas consultas y pareceres, sólo acertaban a aconsejarle se dispusiese a descargar su conciencia y a ordenar su hacienda, porque de aquel mal moriría en breve; y entendiéndolo así el Prelado, el día 8 de Octubre otorgó su testamento, por ante Alonso de Valencia (211), recibió

---

boço chiftezillos / Con que engañan a vezes a bouillos". — "De aquefta libertad y gran foltura / El Limenfe Concilio fué informado, / Que riendo reformar efta locura, / Y abufó tan peftifero y maluado, / Publica con rigor vna cenfura / So pena de la qual les fué mandado, / A las damas fus roftros defeubriefffen, / O al menos a las fieftas no falieffen, / etc." — BARCO CENTENERA: *La Argentina*, Canto XXIII, fojas 192 y vta. — Edic. de Buenos Aires, 1912.

(211). — Y dice en una de las cláusulas de aquel instrumento: "Ytem, Que por quanto en el santo Concilio que se celebra en esta ciudad, se ha tractado y tractan muchas causas civiles y criminales de parte de muchas personas, contra su Señoría Reuerendissima, y su Señoría contra ellos, en defença de su honra y autoridad episcopal, quiere y es su voluntad que las dichas causas se sigan y fenezcan, en quanto toca a la defença de su honra y fama; y a la definición dello quiere se lleve ante Su Santidad y del Rey Nuestro Señor, si fuere necesario, para que conste de su limpieça. Y en lo demás, que su Señoría perdona de muy

devotamente los postreros sacramentos, y el 9 entregó su espíritu al Creador, no sin dejar de lamentar en aquel trance supremo las discordias y escándalos, que su intransigencia había provocado y fomentado en el seno del Concilio. A sus exequias, que se celebraron pomposamente en la iglesia de Sto. Domingo, acudieron los Padres, la Real Audiencia, las Religiones y lo más ilustre de la ciudad, pues sus letras y opulencia le dieron siempre mucha autoridad y pujanza; su cuerpo fué sepultado en la capilla mayor de la dicha iglesia de Sto. Domingo, en una fosa que se abrió al efecto, al lado de la Epístola (212), y en la piedra que la cubría grabó el afecto de los frailes dominicos una conceptuosa estela funeraria (213).

La desaparición del Sr. Lartaum, lejos de calmar los ánimos, contribuyó a aumentar el desconcierto que predominaba entre los Padres; y como ya nadie tuviese mayor interés en proseguir con los pleitos, todos trataban por su parte de acelerar el fin del Concilio, y los Obispos de Chile eran los más empeñados en ello, porque se les ofrecía entonces una buena ocasión para volverse a sus iglesias, en la flotilla que salía

---

buen corazón y voluntad a todas aquellas personas que le han ofendido e injuriado, por scripto o por palabra, o de otra manera, por que Dios Nuestro Señor le perdone sus culpas y pecados, y les pide perdón, si los ha injuriado". etc.

(212). — "Mandóse enterrar en nuestro conuento; diósele sepultura junto al altar mayor, a la peana del altar, al lado de la Epístola, porque en el otro lado tiene la suya el reuerendísimo de los Charcas, fray Thomás de Sant Martín, etc." — LIZÁRRAGA: *Descripción y Población de las Indias*, Lib. II, cap. IV, pág. 89 (574). — Edic. de Madrid, 1909.

(213). — En la última restauración de la iglesia de Sto. Domingo, que tuvo lugar al concluir el siglo XIX, desapareció aquel recuerdo, pues la losa quedó soterrada bajo el pavimento de mármol de Carrara que cubre hoy en toda su extensión la antigua capilla mayor. Se distribuyó la dicha capilla en dos planos, alto y bajo, en el primero, que era propiamente el presbiterio litúrgico, se encontraba la sepultura que nos ocupa, y en el segundo se desarrollaban dos magníficos ambones, que tenían acceso por la parte alta, flanqueando la gradería de alabastro que mediaba entre ambas secciones.

para Valparaíso, y que había de zarpar del Callao en los primeros días de Noviembre. Y a mayor abundamiento, el Lic. Carvajal, Fiscal de esta Real Audiencia, pedía en ella que se requiriese a los Padres, y se les apremiase, a fin de que acelerasen su labor, y terminasen con el Concilio, que por dilatado se hacía ya gravoso a la ciudad, donde los bastimentos día a día iban encareciendo, debido a la multitud de forasteros que a ella acudían, y que como actores o declarantes intervenían en los procesos promovidos por la ciudad del Cuzco, y por otras personas particulares (214).

Teniéndose, pues, en cuenta tales circunstancias, se convino en anticipar la cuarta Acción; y como los decretos que se habían de promulgar en ella estaban ya discutidos en su mayor parte, luego se votaron y aprobaron, y se acordó su publicación para la Dominica XXI *post Pentecostem*, que en aquel año caía a 13 de Octubre.

Como las Acciones anteriores, se comenzó ésta con la procesión, oraciones y preces que para estos casos reserva la liturgia, y luego ofició la misa de pontifical el Rdm. Dn. Fr. Antonio de San Miguel, Obispo de La Imperial, quien recitó después los veinticinco decretos que el Concilio mandaba publicar, y a continuación hizo su exégesis doctrinal, glosándolos con aquella claridad y buen decir que solía.

Y luego comenzaron los obispos de Chile a disponerse para emprender el viaje de regreso a sus respectivas diócesis, que tanto habían menester de su asistencia (215), y al efecto les dió el Concilio el pase que solicitaban; no así la Real Audiencia, que se negó a despacharles el pasaporte o licencia de embarque, alegando que aún no había concluído el Concilio

---

(214). — Y dice al intento BARCO CENTENERA: “Temían cada rato como en boda / Do mucha gente ay, y se gaftaffe / El pan, y vino, y carne, que mil gentes / Acuden al concilio diferentes”. — *La Argentina*: Canto XXIII, foja 196 vta.

(215). — Pues se tenía noticia que ciertos barcos ingleses merodeaban por el Río de La Plata, y que se temía un desembarco en tierras del Paraguay.

ni sentenciado las causas que pendían de su fallo; y por más diligencias que se hicieron, no se pudo conseguir que revocase aquel acuerdo.

Ante aquella actitud del poder Real, firme hasta la intransigencia, no les quedaba a los Padres otro recurso que buscar una fórmula jurídica, capaz de poder conciliar los intereses de todos, puesto que no era posible defraudar a los litigantes en sus justos derechos, después de tantas costas y sinsabores, y menos que las iglesias continuasen abandonadas, sufriendo las consecuencias que traía consigo la dilatada ausencia de sus legítimos pastores. Esa fórmula se encontró al cabo, y ella se limitaba a crear jueces compromisarios, que actuando como delegados del Concilio, llevasen adelante las causas pendientes, y acabasen por sentenciarlas en definitiva, otorgando las apelaciones y recursos que se interpusiesen por las partes, dentro de los casos y términos que acuerda el Derecho (216).

Y habiéndose designado al efecto a los Rdmos. de La Plata, del Tucumán y del Paraguay, el Concilio les confirió sus poderes, "para que fenebiesen y acabasen los negocios pendientes en él, de que el dicho Concilio era legítimo juez y podía conocer, y no otros" (217); y así, merced a ese artificioso recurso, se logró vencer la terquedad de los oidores, y los Rdmos. de Chile quedaron libres del aparente arraigo que les detenía en esta ciudad, y les detuviera indefinidamente, si las causas siguieran su curso normal.

Salvado así aquel escollo, convinieron luego los Padres en clausurar el Concilio, con una quinta y última Acción, y acordaron celebrarla el día de San Lucas, que es a 18 de Octubre; y no era menester esperar más, pues ya todos los de-

---

(216). — El recurso no era muy legal; más, como era menester acabar cuanto antes el Concilio, vino en ello Dn. Toribio Alfonso, no sin dejar de observar la irregularidad del procedimiento. Y dice en su carta de 27 de Abril de 1584, que se admitió "pareciendo era éste medio de menos inconveniente, etc."

(217). — *Carta, etc.* su fecha 27 de Abril de 1584.

cretos se habían promulgado en las Acciones anteriores, y en ésta sólo se trataría de aclarar algunos que en su aplicación pudiesen ofrecer dificultades.

Debiendo ser, pues, ésta la postrera Acción, y la que había de poner término a la azarosa vida de la asamblea, se procuró revestirla de la mayor solemnidad posible; y como se pusiese en ello singular cuidado, el éxito correspondió al empeño (218). Acudió aquel día a la iglesia mayor la Real Audiencia, con todos los ministros reales que la asesoraban, el Cabildo de la ciudad, el eclesiástico, el clero urbano, los prelados y frailes graves de las Religiones, la nobleza, los vecinos feudatarios, y muchas damas de la ciudad, que, acatando los decretos del Concilio, concurrían a la fiesta con los rostros descubiertos. Después de la procesión, y acabado el canto de las letanías, ofició en el altar de pontifical el Rdm. del Paraguay, Dn. Fr. Alonso Guerra, y luego ocupó la cátedra sagrada el P. José de Acosta, quien explicó y comentó con claridad y acierto los cinco decretos que se promulgaron en esta Acción, y al intento condensó en el cuerpo de su discurso toda la copiosa legislación del Concilio.

Había durado éste poco más de catorce meses, llevando en los más de ellos una existencia azarosa y difícil, en perenne lucha con aquellos encontrados intereses y enmarañadas intrigas, que las pasiones de propios extraños hicieran germinar en su seno. Dos de los Padres acabaron sus días durante el Concilio, y él hubiera también acabado los suyos, fracasando oprobiosamente, si mil circunstancias providenciales no hubieran contribuido a sustentarlo; y por eso llegaba a su término saturado de vigor y de energía, pudiendo en aquella hora postrera dar por bien sufridos todos sus reveses, puesto que ellos le habían permitido dilatarse más de lo ordinario,

---

(218). — “la qual se hizo con la solemnidad posible, y asistencia de la Audiencia y demás ministros de Vuesa Magestad, etc.” — *Carta, etc. ut supra.*

y abarcar un radio de acción tan amplio, que apenas les quedaría donde poner la mano a los concilios futuros (219).

Y concluyeron al cabo las ceremonias de este día, con la bendición que el Metropolitano impartió a los presentes, y con el vale ritual que daba a todos, y que escucharon con satisfacción: *Finitum est Concilium; ite vos in pace*. Se ha terminado el Concilio; idos en paz.

---

A raíz de la partida de los Obispos de Chile, se reunieron los jueces conciliares, y comenzaron a deliberar y trazar-se el plan que habían de seguir, para llenar su misión en breve término; más, a decir verdad, ella, antes de comenzada estaba ya poco menos que terminada, porque la Real Audiencia se había permitido de antemano fijar los términos de la sentencia (220): élla debía reivindicar la memoria y buena fama del Rdm. Lartaum, absolviéndole de los cargos que le hicieran sus émulos; y para no agraviar demasiado a la ciudad del Cuzco, se la debía exonerar de costas.

Desde luego, las partes demandantes impugnaron con vehemencia el acuerdo del Concilio, ya porque los jueces delegados eran inhábiles, pues tiempo había que los tenían recusados; ya porque el propio Concilio se extralimitaba, creando una entidad jurídica que había de actuar después de su clausura, precisamente cuando ya su jurisdicción hubiese caducado. Sin embargo, sus razones fueron desestimadas, y los

---

(219). — Y sin embargo, el tiempo que malgastaron los Padres en sus mezquinas disputas con los litigantes y con el Metropolitano, no lo perdió en sí el Concilio, porque durante él se redactaron los catecismos en quechua y aymará, los confesionarios, las instrucciones de visita, los aranceles eclesiásticos y los formularios de edictos, etc., y en todo ello cooperaron eficazmente los Padres de la Compañía de Jesús.

(220). — Y así lo dice Dn. Toribio Alfonso, en su carta de 27 de Abril de 1584: “estaba proveydo por la Real Audiencia, no procediesen condenando a la parte de la ciudad del Cuzco en las costas, y diesen por libre de todo al dicho Obispo, etc.”

dichos jueces prosiguieron con su comisión, amparados por la Real Audiencia.

Y por aquel tiempo les llegó la información que se había mandado levantar en la ciudad del Cuzco, por acuerdo privado de los parciales del Sr. Lartaum, que ya hemos visto como se actuara, cómo élla adolecía de infinitas nulidades; pero, aquellas desfavorables circunstancias no habían de arredrar a los jueces, cuando no contaban con otras pruebas, si no era aquel documento, el único capaz de sustentar los considerandos y conclusiones del fallo que se proponían pronunciar.

Se dió al cabo la sentencia, y se firmó el 7 de Noviembre de aquel año de 83; se notificó a las partes, y su lectura no quedó en los estrados, pues el 12 de Diciembre se publicaba en la plaza mayor, al son de trompetas y atabales, y con crecido concurso de gentes, que atraídas por la novedad corrían tras los heraldos (221).

Así terminaron, pues, estos agitados procesos; el nombre y fama del turbulento Obispo del Cuzco quedaron rei-

---

(221). — La sentencia decía así: “Fallamos, que la parte del bachiller Sánchez de Renedo, Fiscal, no probó cosa alguna de lo contenido en su acusación y capítulos della, fecha por la dicha delación del dicho Diego de Salcedo, y puesta contra el dicho reverendísimo del Cuzco: Damos y declaramos su intinción por no probada, y que el dicho reverendísimo del Cuzco, y sus procuradores en su nombre, probaron sus excepciones y defensiones bien e cumplidamente, y así lo declaramos. En cuya consecuencia debemos dar y damos al dicho reverendísimo Obispo don Sebastián de Lartaum por libre de todo lo contra él pedido y acusado en esta causa; y declaramos haber sido injustamente acusado, por estar inocente y sin culpa de lo contenido en los dichos capítulos y querrelas que le fueron puestos, los cuales parece haber sido calumniosos, y con odio y enemistad contra él puestos; y así, lo declaramos y damos por libre dellos, y de la dicha acusación, condenando, como condenamos, al dicho delator y al fiador por él dado en las costas y gastos por el dicho reverendísimo Obispo hechos, cuya tasación en Nos reservamos por esta nuestra sentencia definitiva, etc.” — Cfr. LIZÁRRAGA: *Descripción y Población de las Indias*, Lib. II, cap. IV, pág. 88 (573). — Edic. de Madrid, 1909.

vindicados ante la ley, pero a costa de la honradez y de la justicia, que en manos de jueces tan apasionados y parciales sufría serio quebranto (222).

Al comenzar el año siguiente partieron los Obispos a sus respectivas diócesis, y Dn. Toribio Alfonso convocó luego a su clero, y con él celebró un sínodo diocesano, el primero de los muchos que celebrara durante su largo y fructífero pontificado. Se trató en aquella asamblea de ajustar la vida y ministerios del clero a los canones que acababa de establecer y sancionar el Concilio, y la obra se llevó a cabo no obstante las apelaciones y recursos de fuerza, que ya se habían interpuesto contra las innovaciones y reformas del Concilio.

Y en efecto, el clero y los encomenderos protestaban contra los canones promulgados en las Acciones II y III, y después de clausurado y cerrado el Concilio apelaron de casi todos ellos a la Real Audiencia; que si el clero reputaba excesivas las penas impuestas a determinadas transgresiones, los encomenderos se creían agraviados y defraudados, con las restricciones que limitaban sus grangerías y tratos con los indios.

Los autos se vieron en la dicha Audiencia, y aunque declaró la sala, que en los más de los casos propuestos y cánones apelados el Concilio no hacía fuerza, y que por ende no había méritos suficientes para interponer el referido recurso, el Lic. Monzón, hombre discolo e intrigante, aprovechándose de la ausencia de dos de los oidores que habían intervenido en la vista de la causa, la tornó a poner en tabla, cediendo sin duda a los influjos que movían los enemigos del Concilio, en su empeño de neutralizar los efectos del anterior acuerdo: y merced a aquella intriga, lograron que se declarasen proce-

---

(222). — Y así lo entendieron en la Ciudad de los Reyes todas las personas rectas y de conciencia, comenzando por Dn. Toribio Alfonso quien, en su carta de 27 de Abril de 1584, tantas veces citada, le decía al Rey: “y así, entendiendo que la causa no está sustanciada, ni la dicha ciudad (del Cuzco) fué oída de su derecho, doy parte de esto, por la obligación que tengo de hacerlo”.

dentés los mismos recursos que se habían denegado días antes, y así obtuvieron que se suspendiesen los efectos de todos los cánones y decretos del Concilio, alegando que sus leyes no podían obligar al clero y pueblo, mientras que el Rey no las admitiese y sancionase con su Real autoridad.

De estas contradicciones tan clamorosas el pueblo se escandalizaba y murmuraba de la Real Justicia, que doblegaba así su vara para servir intereses bastardos; y dice al intento Dn. Toribio Alfonso, en su carta de 27 de Abril de 1584, que el procedimiento de la Real Audiencia en este asunto mucho dió que hablar en la ciudad, pues todos bien sabían que los oidores habían autorizado con su asistencia las cinco Acciones solemnes del Concilio, y que ninguno de sus decretos se había publicado sin previo conocimiento del Real Acuerdo, que pudo corregir y enmendar en su oportunidad, y privadamente, lo mismo que ahora reprobaba en público, comprometiendo la seriedad del Tribunal, y contribuyendo a desopinar ante el vulgo las reformas que traía el Concilio (223).

Y con respecto a la remisión a España de las Actas originales del Concilio, para su revisión en el Consejo y remisión a la Sede Apostólica, la prudencia aconsejaba proceder con mucha cautela, tomando en ello todas las seguridades posibles, no fuese que viniesen a correr la propia suerte que les cupiera a las del Concilio anterior. Y al efecto, luego que

---

(223). — Y con razón decía Dn. Toribio Alfonso, en su carta de 23 de Abril de 1584: “Hemos también rrecebido agravio los Prelados, porque habiendo tenido todo el rrespeto debido a la Real Corona y patronazgo de Vuesa Magestad, y a la autoridad de sus ministros, se nos ha rreuecado y deshecho lo que con su misma aprobación y autoridad, en nombre de Vuesa Magestad se había ya publicado y aprobado; mayormente siendo materias las que la Audiencia últimamente ha pretendido rreuecar, que pertenecen puramente a rreformación de ministros eclesiásticos, y no materias que tocasen a seglares ni a jurisdicción de nadie. Y si para rreformar nuestros clérigos, donde tanta necesidad hay, no tenemos mano los Prelados, de balde nos junctamos a Concilio, y aún de balde somos Obispos, pues para lo que es propio de nuestro cargo y obligación, ninguna mano nos deja el Audiencia, etc.”

fueron firmadas y selladas, y sacados los necesarios trasuntos, cuidó Dn. Toribio Alfonso de enviarlas al Rey con persona de toda confianza, y capaz de agitar en la Corte y en el Supremo de las Indias los diversos pareceres e informes que durante su tramitación se hubiesen de pedir a los ministros de aquel Consejo, o a los del Real de Castilla.

Y habiendo designado al intento el Pbro. Pedro de Oropesa, Visitador que fuera en este Arzobispado, sacerdote recomendable y muy celoso, lo despachó con muchas cartas y letras comendaticias, que esperaba contribuyesen al mejor éxito de la misión que llevaba entre manos; y en su carta al Rey le decía así: “Los Reyes, 26 de Abril (de 1584). Sacra Católica Real Magestad: Por otras he dado quenta a V. M. por extenso de lo que se hizo en el Concilio Prouincial que se celebró en esta yglesia Metropolitana del Perú este año pasado de 83, y para que a V. M. conste lo proueido, envío con Pedro de Oropesa, clérigo, presbítero, esse libro en que están puestos todos los decretos, y todo lo demás ordenado suplicando se digne Vuesa Real Persona de verlo y mandarse prouea lo que convenga, en su Real Consejo de Yndias, donde van todos los autos y Concilio original, de cuyos capítulos de reformation han apelado algunos eclesiásticos. — En lo que V. M. fuere seruido podrá ynformar el clérigo que lleva el Concilio, que por la experiencia que tiene de haber dotrinado a los naturales desta tierra muchos años, y sydo Visitador de este Arzobispado y de otros, podrá dar rrelación más largo de lo de acá; y en lo que se ofreciere hacerle Vuesa Magestad, merced, la he de rrecebir yo por propia. Cuya Sacra Católica Real Magestad guarde y prospere Nuestro Señor, y en mayores reynos y estados acreciente, con muy largos años de vida, como por los capellanes y vasallos de Vuesa Real Magestad es deseado. — En la ciudad de Los Reyes, a veinte y seis de Abril de mill quinientos y ochenta y quatro. — Sacra Católica Real Magestad, su capellán y criado. — EL ARCOBISPO DE LOS REYES.

Las Actas del Concilio pasaron los mares, y sin mayor

novedad arribaron a España. Al llegar a Sevilla las presentó Pedro de Oropesa en la Secretaría del Consejo, con otros muchos documentos ilustrativos y cuerpos de autos, relacionados los unos con los pleitos del Obispo del Cuzco, y los otros con las apelaciones y recursos promovidos aquí contra el Concilio. Y comenzaron entonces a recorrer los despachos de los fiscales y consejeros reales, sufriendo en éste o aquél las adiciones y cercenes que a cada cual sugería su celo regalista, pues aquellos solemnes magnates siempre solían ver en el ejercicio de la jurisdicción ordinaria de los prelados eclesiásticos, un avance más o menos audaz contra los intereses del Real Patronazgo.

Pasaron en esto meses y años, mientras se iban tramitando allá los incidentes que motivaron las apelaciones interpuestas en la Audiencia de Los Reyes, y agotadas, al cabo, las instancias, pasaron las dichas Actas a la Curia y en la Congregación Romana del Concilio sufrieron algunas modificaciones, encaminadas las más a mitigar el rigor que se advirtiera en ciertas penas, que parecían exceder de suyo a los delitos que intentaban corregir, y que ya habían levantado enérgicas protestas en la Audiencia de Los Reyes y en el Supremo de las Indias.

Así, en el Cap. XXIII de la 2.<sup>a</sup> Acción, se quitaron las censuras que imponía el Concilio a las célebres *tapadas*, teniendo en cuenta que aquella coquetería y capricho mujeril, no merecía penas tan severas.

En el Cap. IX de la Acción 3.<sup>a</sup>, se sustituyeron por penas pecuniarias las censuras fulminadas allí contra los clérigos, que sin las debidas licencias y letras dimisorias se trasladaban de una a otra diócesis; y contra los Vicarios, Provisores y Jueces eclesiásticos que los admitiesen sin aquel requisito.

En el Cap. XVII de la misma Acción 3.<sup>a</sup>, que fulminaba sentencia de excomunión, *ipso facto*, contra los clérigos que jugasen dados, cartas o cualquier otro de los juegos prohibi-

dos, se mantuvo aquella pena, pero sólo cuando la cantidad jugada excediese de cincuenta escudos de oro (224).

En el Cap. XVIII de la misma Acción 3.<sup>a</sup>, se fulminaba también excomunión contra los clérigos, que yendo de camino llevasen mujeres a la grupa, y que les prestasen otros obsequios menos honestos. En tales casos, los Cardenales conmutaron las censuras con otras penas menos severas, al arbitrio y prudencia del Obispo; y eximieron de culpa al clérigo, cuando se tratase de su propia madre o de su hermana, pues a las tales no se les puede tener por sospechosas.

En el Cap. XXI de la misma Acción 3.<sup>a</sup>, se declaraba incurso en excomunión al clérigo que se prestase a conducir los diezmos, o que lo hiciese por tercera persona. Esta censura se suprimió, porque en opinión de graves doctores no era en sí contrario al Derecho que el clérigo condujese a la respectiva sede episcopal los diezmos de su parroquia; y sólo se mandaron guardar las leyes comunes, que prohíben a los clérigos desempeñar representaciones y mandatos de terceros, fuera de los casos que permite la ley.

En el Cap. XXX de la Acción 2.<sup>a</sup>, se prohibía conferir las sagradas órdenes a los postulantes, a título de "domicilio jurado", a no ser que hubiesen residido en la diócesis respectiva durante un trienio. Aquella disposición se sustituyó por otra, que decía: a nadie se ha de ordenar bajo pretexto de domicilio, si no lo hubiese contraído legítimamente, y según las normas del Derecho.

En el Cap. VII de la Acción 3.<sup>a</sup>, se prohibía que en las causas criminales de los clérigos actuasen los legos como fiscales o notarios, pues todos los oficiales de justicia habían de ser eclesiásticos. Esta disposición se suprimió, por no ser conforme al Derecho común.

Y finalmente, reformaron en el Cap. XVI de la Acción 4.<sup>a</sup>, todas aquellas disposiciones que afectaban a los regulares

---

(224). — Por aquella época un escudo de oro equivalía a quince reales, o sea a más que un peso ensayado, que sólo tenía trece reales y medio.

doctrineros, en cuanto el Concilio propendía a sujetarlos al Derecho común, prescindiendo de los privilegios y dispensaciones Apostólicas que les favorecían, y que no podían estar subordinados en manera alguna a las deliberaciones de un concilio provincial.

Por carta de 26 de Octubre de 1588 comunicaba el Card-Caraffa al Metropolitano de Los Reyes, que el Concilio había sido confirmado por la Sede Apostólica, con aquellas modificaciones que quedan ya anotadas; y vueltas las Actas a España, Felipe II despachaba su Real cédula de 18 de Septiembre de 1591, dirigida al Virrey del Perú, a los Presidentes y Oidores de las Audiencias todas del distrito, y en ella mandaba se admitiese y ejecutase el dicho Concilio en todas estas provincias, con las modificaciones introducidas por Su Santidad, y que se hiciese cumplir como ley del Estado (225).

#### D. Angulo.

(Continuará).

---

(225). —La primera edición de las actas del Concilio se hizo en Madrid, el año de 1590, y su colación bibliográfica es la siguiente: “Concilium / Limense. / Celebratum anno 1583. sub Gregorio XIII. / Sum. Pont. auctoritate Sixti Quinti / Pont. Max. approbatum. / In fuffu Catholici Regis Hispaniarum atq: Indiarum. / Philippi Secundi, editum. / (*Vñeta que representa la crucifixión*). Matriti. / Ex officina Petri Madrigalis Typographi. / Anno Dñ. 1591”. — En 4.º.